



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00176-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que la apoderada judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por EFRAIN SANCHEZ DURÁN a través de apoderada judicial, contra OSMAN JAIMES CARVAJAL, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P., y 621 y 671 del Co.Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de EFRAIN SANCHEZ DURAN contra OSMAN JAIMES CARVAJAL por las siguientes sumas de dinero:

- a) DIEZ MILLONES DE PESOS COP (\$10.000.000,00) correspondiente al capital adeudado del título valor letra de cambio base de ejecución.
- b) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior lo deberá cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal a los demandados, por desconocerse la dirección electrónica o el canal de comunicaciones de los mismos, para lo cual deberá indicar en el citatorio y aviso la dirección electrónica del despacho y el número telefónico, en aras de que la parte pasiva pueda tener contacto con la secretaria del juzgado de llegar a solicitar cita previa para el conocimiento del expediente en físico.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. MARIA FERNANDA PERALTA CASTRILLON como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

Proyectó: SJJC.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.